

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **18196**

**4 SEP 2016**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

### EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009, Resoluciones Nos.2763 de 13 de noviembre de 2003, 16280 de 2 de octubre de 2014 y 06950 de 15 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

##### 1.- TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN:

Que **ROSA MARÍA MITROTTI YANNE**, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 063235960, solicitó convalidación del título de **ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA**, otorgado el 16 de diciembre de 2003 por la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA**, con el expediente No. CNV-2015-0004461.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 21707 del 22 de diciembre de 2014, y de la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de convalidación de títulos en el área de la salud *“todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera”* Lo anterior en concordancia con el artículo 178 del Decreto 019 de 2012.

Que en consecuencia los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, la cual emitió concepto académico desfavorable definitivo, argumentando que: *“(…)“El programa cursado por la convalidante tuvo una duración de tres años, que no resultan equivalentes para los programas de esta especialidad, en Colombia, en los que se exigen cuatro años, los cuales se consideran necesarios para el desarrollo de las competencias que requiere el ejercicio de la especialidad. Adicionalmente el Récord Quirúrgico se focaliza en su mayoría en el componente de traumatología y la formación en ortopedia es insuficiente”*

En consecuencia, mediante Resolución 13597 de 05 de julio de 2016, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior **NEGÓ LA CONVALIDACIÓN** del título de **ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA**, otorgado el 16 de diciembre de 2003 por la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA**.

## 2.- APELACIÓN:

Que mediante escrito con radicado 2016-ER-138032, la señora **ROSA MARIA MITROTTI YANNE**, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución 13597 de 05 de julio de 2016, con la finalidad de que se acceda a la convalidación del título.

Que en la sustentación del recurso el convalidante manifiesta "(...) *Apelo la decisión en virtud que demostré, que si bien es cierto nuestro postgrado Universitario de la Universidad Central de Venezuela, tiene una duración de 3 años, se requieren 2 años preparatorios para poder ingresar al mismo, lo que suma un total de 5 años de formación académica. Adicionalmente les hice llegar todo el récord quirúrgico durante ese período. Meses antes envié documentación para convalidar mi otro postgrado de Especialización en Cirugía de la Mano que tiene una duración de 3 años (...)*". En consecuencia la convalidante solicita que se reconsidere la decisión tomada respecto de su trámite.

Al respecto cabe señalar que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, el citado artículo 67 dejó en manos del Estado la delicada responsabilidad de inspeccionar y vigilar su prestación, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Con esos sustentos teleológicos, la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*", reguló los exámenes de estado, que son unas pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto la comprobación de las aptitudes y conocimientos de los estudiantes, con miras a evaluar la calidad de las instituciones de educación superior.

Como el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones extranjeras de educación superior, resulta perfectamente explicable que aquel se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior. Lo anterior, con el objeto de reconocer la idoneidad profesional de sus poseedores y de brindarles el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

En ese contexto, los artículos 2º numeral 19 y 25º numerales 9 y 10 del Decreto 2230 de 2003. "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones," le asignaron al Ministerio de Educación Nacional la potestad de convalidar títulos y homologar estudios obtenidos y realizados en el exterior.

Respecto del caso sub examine, toda vez que se sustentó el recurso a través de argumentos estrictamente académicos, el expediente se pasó nuevamente a la sala de CONACES para la verificación del trámite. Al respecto se pronunció la sala mediante concepto de fecha 22 de agosto de 2016, señalando: "**La convalidante tuvo en fecha 4 de agosto de 2016, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución 13597 del 5 de julio de 2016. Sin allegar información académica adicional.**" (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el trámite de convalidación se remitió en tres oportunidades el expediente a los expertos académicos de CONACES, quienes verificaron los documentos aportados, además de revisar los argumentos presentados por la convalidante, confirmando en cada caso el concepto académico según el cual "*los programas de especialización en Ortopedia y Traumatología en Colombia tienen una duración mínima de 4 años con un número mayor de 240 créditos académicos; el programa cursado por la convalidante tuvo una duración de tres años, que no resultan equivalentes para los programas de esta especialidad en Colombia, los cuales se consideran necesarios para el desarrollo de las competencias que requiere el ejercicio de esta especialidad. Adicionalmente el récord*

*quirúrgico evidencia en su mayoría procedimientos de Traumatología y las intervenciones quirúrgicas en Ortopedia son escasas.”*

Toda vez que de acuerdo a los conceptos reiterados de la sala de la CONACES, no es posible convalidar el título con la información aportada por la convalidante, se acoge su recomendación. En ese orden de ideas, se avalan los argumentos presentados por la Subdirección de Aseguramiento en desarrollo del trámite y se confirma la decisión de primera instancia.

**4.- DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, la DIRECCION DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución 13597 de 05 de julio de 2016, mediante la cual la **SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, resolvió **NEGAR LA CONVALIDACIÓN** del título de **ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA**, otorgado el 16 de diciembre de 2015 por la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA**, a **ROSA MARÍA MITROTTI YANNE**, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 063235960, con ocasión del proceso No. CNV-2015-0004461.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**14 SEP 2016**

**DIRECCION DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**OMAR CABRALES SALAZAR**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 24/10/16  
RADICADO: 2016-EE-146204 Fol: 1 Anex: 0  
Destino: ROSA MARIA MITROTTI YANNE  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
Representante legal  
**ROSA MARIA MITROTTI YANNE**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 18196 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

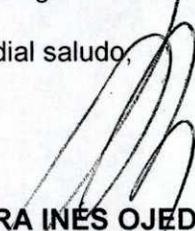
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** ROSA MARIA MITROTTI YANNE

**DIRECCIÓN:**

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de Octubre del 2016, remito al Señor (a): ROSA MARIA MITROTTI YANNE, copia de la Resolución 18196 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Cordial saludo,

  
**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
Preparó: Dptorres

REDEX

\*18676087310\*--2016-EE-146204

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL CPostal:  
111156

25/10/2016

Remitente

Destinatario

CodPostal:

FECHA ENTREGA:  
5450

BARRANQUILLA

Hora:

Código Mensajero:

Peso:

Valor:

NOMBRE: 26/10/2016

C.C. No.:

DIRECCION ERRADA	PERMANECE CERRADO	CLIENTE NO CONOCIDO	TRASLADO PERSONA	DIRECCION INCOMPLETA	TRASLADO EMPRESA	RESORDEN PUBLICO Y/O BIKIL ACCESO	DEMOLIDO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					



RES. MIN. DE COMUNICACIONES 1838

AN

18196.

DIRECCION ERRADA.

AU403 oct 24.